



Dña. ROCIO CAMPOS DELGADO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO CANTILLANA

HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el pasado 30 de marzo de 2023, adoptó acuerdo de aprobación inicial en relación a la **Ordenanza reguladora-fiscal del procedimiento para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público**

Dicho expediente con el texto íntegro de la Ordenanza, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, mediante edicto insertado en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 119, de fecha 26 de mayo de 2023. Además también se ha publicado en un diario de los de mayor difusión de la provincia,, tal y como se establece en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, que concluyó el pasado 07 de julio de 2023, no se han presentado alegaciones.

El texto íntegro de la citada Ordenanza, se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril).

Ordenanza reguladora-fiscal del procedimiento para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público.

Código Seguro De Verificación	/y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/10/2023 13:50:10
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==		





AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

**Ordenanza reguladora-fiscal del
procedimiento para el
aplazamiento y fraccionamiento
de deudas tributarias y otros
ingresos de derecho público**



Ayuntamiento de Cantillana

FECHA ACUERDO PLENO (APROBACIÓN PROVISIONAL)	30/03/2023
PUBLICACIÓN APROBACIÓN PROVISIONAL	26/05/2023
FECHA ACUERDO PLENO. ALEGACIONES	-
PUBLICACIÓN APROBACION DEFINITIVA	
FECHA ENTRADA EN VIGOR	

2

Código Seguro De Verificación	/y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/10/2023 13:50:10
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==		



INDICE DE CONTENIDO

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Aspectos generales.
- Artículo 3. Deudas aplazables y fraccionables.
- Artículo 4. Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.
- Artículo 5. Inadmisión de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.
- Artículo 6. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos. Supuestos de exención y dispensa.
- Artículo 7. Plan de pagos y resolución.
- Artículo 8. Condiciones y mantenimiento.
- Artículo 9. Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.
- Artículo 10. Actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos
- Disposición adicional única.
- Disposición final única.



Ayuntamiento de Cantillana

Código Seguro De Verificación	/y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/10/2023 13:50:10
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==		



Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza está dictada al amparo de lo previsto en la siguiente normativa:

- Artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- R.D. 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. Será de aplicación al aplazamiento y fraccionamiento en el pago de deudas tributarias y demás ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la hacienda municipal, siempre que sean gestionadas directamente por esta administración y su gestión y cobro no esté delegado a OPAEF.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ordenanza las deudas devengadas en aplicación del derecho privado.

Artículo 2. Aspectos generales.

1. La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de racionalidad y eficacia, procurando la simplificación de los trámites que deban realizar los obligados al pago y facilitando el acceso de estos últimos a la información administrativa que por ley les corresponda.

2. La concesión de aplazamiento y fraccionamiento de pago es competencia del Alcalde-Presidente y, en caso de delegación, del concejal en el que delegue.

Artículo 3. Deudas aplazables y fraccionables.

1. Podrán aplazarse o fraccionarse, devengando el correspondiente interés de demora, las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública local, en virtud de una relación jurídica de derecho público, en los casos, por los medios y a través del procedimiento establecido en esta ordenanza.

2. Las deudas tributarias y demás de derecho público a que se refiere este artículo que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse previa solicitud del interesado, cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada por la administración, le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos.

3. En ningún caso podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas de derecho público devengadas como consecuencia de la imposición de multas coercitivas.

Código Seguro De Verificación	/y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/10/2023 13:50:10
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==		



4. No serán aplazables o fraccionables, siendo causa de desestimación de la solicitud:

- a) Las deudas por importe inferior a 200€, con la salvedad de lo indicado en el artículo 7.3 de esta ordenanza.
- b) Las deudas que ya hubieran estado fraccionadas anteriormente y cuyo compromiso de pago hubiera sido incumplido.

Artículo 4. Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Tesorería Municipal, a la cual corresponde la apreciación sobre la situación económica financiera de los obligados que les impida, transitoriamente, satisfacer los débitos en los plazos previstos y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento mediante el modelo establecido al efecto dentro de los siguientes plazos:

- a) Las deudas que se encuentren en período voluntario de pago: dentro del plazo de ingreso voluntario fijado para la liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.
- b) Las deudas que se encuentren en período ejecutivo de pago: en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

2. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente y domicilio a efectos de notificaciones, en caso de no coincidir con el domicilio fiscal.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, conceptos que incluye y fecha fin del período de pago en voluntaria.
- c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- e) Lugar, fecha y firma del solicitante.

3. A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

- a) Copia completa de la última declaración del IRPF presentada o certificado de la no obligatoriedad de presentarla, así como cualquier otra documentación que estime conveniente para acreditar su situación (nóminas, pensiones...).
En el caso de personas jurídicas, copia del último Impuesto de Sociedades presentado, así como cualquier otra documentación que estime relevante a los efectos citados.
- b) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, salvo en los casos de dispensa de garantía que se establecen en el artículo 6 de esta ordenanza.

Código Seguro De Verificación	/y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/10/2023 13:50:10
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==		



c) En su caso, los documentos que acrediten la representación e identidad, así como el lugar señalado a efectos de notificación.

d) Orden de domiciliación de los pagos a realizar en cumplimiento del fraccionamiento o aplazamiento de pago, aportando certificado de titularidad de número de cuenta del obligado al pago emitido por la entidad bancaria.

e) Los demás documentos o justificantes que estime oportunos.

4. En el caso de que el Servicio de Administración Tributaria determinara que la solicitud carece de alguno de los datos del apartado anterior, o que la misma resulta incompleta o inexacta, procederá a solicitar del interesado la subsanación de los defectos apreciados, otorgando para ello un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento de subsanación. Transcurrido ese plazo sin que se atienda dicho requerimiento, o atendándose este no se aprecie la subsanación exigida, se procederá al archivo de la solicitud sin más trámites.

5. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

Artículo 5. Inadmisión de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:

a) Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación o declaración liquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

b) Cuando la autoliquidación haya sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de comprobación o investigación.

c) La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, implicará su inadmisión cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

d) Cuando el interesado mantenga vigente otro fraccionamiento o aplazamiento, ya sea por el mismo concepto o por otro distinto.

e) Cuando se trate de deudas declaradas por esta ordenanza como no aplazables o fraccionables por su naturaleza o importe.

2. La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos.

3. Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 6. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos. Supuestos de exención y dispensa.

1. Las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, deberán garantizarse, cuando corresponda, mediante constitución a favor del ayuntamiento de aval solidario

Código Seguro De Verificación	/y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/10/2023 13:50:10
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==		



de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

Corresponderá a la Administración valorar la solvencia del garante para lo que se requerirá la siguiente documentación:

- a) Copia del NIF/CIF del garante.
- b) Copia de la última declaración del I.R.P.F.
- c) Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad de un bien inmueble libre de cargas, sito en el término municipal.
- d) Diligencia de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal.

La fianza o aval personal y solidario se formalizará en documento normalizado y se depositará en la Tesorería Municipal.

2. Cuando el solicitante sea una administración pública no se exigirá garantía.

3. La garantía presentada cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas y estará vigente, al menos, 6 meses a la fecha de vencimiento del plazo o plazos garantizados.

4. La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse formalizado las garantías, las consecuencias serán las siguientes:

- a) si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquel en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y el recargo del periodo ejecutivo.
- b) si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá continuar el procedimiento de apremio.

5. La Tesorería Municipal deberá apreciar motivadamente la suficiencia económica y jurídica de las garantías para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento en función de la cuantía de la deuda y el plazo solicitado.

6. Cuando la constitución de la garantía resulte excesivamente onerosa en relación con la cuantía y plazo de la deuda, el obligado al pago podrá solicitar que la administración adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías necesarias cuando sea titular de bienes o derechos que sean susceptibles de embargo preventivo. Cuando dichos bienes o derechos sean susceptibles de inscripción en un registro público, la concesión estará supeditada a la inscripción previa en el correspondiente registro. En este caso, el interesado deberá solicitar expresamente la adopción de dichas medidas cautelares, y aportar una nota simple informativa actualizada del registro de la propiedad, que justifique la titularidad dominical del bien aportado. En caso de incumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento resultará aplicable lo dispuesto con carácter general para los supuestos de falta de pago regulados en esta ordenanza. Con carácter previo a la ejecución de la garantía, la medida cautelar adoptada deberá ser convertida en definitiva en el procedimiento de apremio.

Código Seguro De Verificación	/y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/10/2023 13:50:10
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==		



Los costes originados por la adopción de medidas cautelares en sustitución de las garantías necesarias serán a cargo del deudor.

Si la valoración del bien ofrecido en garantía resultara insuficiente para garantizar el aplazamiento o fraccionamiento en los términos previstos en el apartado 3 anterior, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento aporte garantías complementarias o bien acredite la imposibilidad de aportaras. Si el requerimiento no es atendido o, siéndolo, no se entiende complementada la garantía o suficientemente justificada la imposibilidad de complementarla, procederá la denegación de la solicitud.

7. Quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento las deudas que, en su conjunto, no excedan de 6.000€, tal y como se establece en la disposición adicional segunda del real decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

A efectos de la determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

8. En cualquier caso, si se garantiza la deuda, se podrá conceder fraccionamientos y aplazamientos de pago hasta un plazo máximo de 24 meses.

9. Se podrá conceder la dispensa de garantía en las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas que sean apreciadas por la Tesorería de la entidad.

10. Cuando se trate de una persona física usuaria del área de Servicios Sociales, se requerirá de oficio estudio previo del área de Servicios Sociales municipales atendiendo a la situación económica, social y familiar del obligado al pago, que justifique la ampliación de los plazos, cuantías con dispensa de garantía, realizando la correspondiente propuesta.

Artículo 7. Plan de pagos y resolución.

1. Como regla general, la periodicidad de los fraccionamientos será mensual y los plazos de vencimiento deberán coincidir con los días 5 ó 20 de cada mes.

2. Los plazos máximos para los fraccionamientos y aplazamientos según el importe de la deuda serán los siguientes:

- a) Para deudas comprendidas entre 200€ y 600€, plazo máximo de 6 mensualidades.
- b) Para deudas comprendidas entre 600.01€ y 2000€, plazo máximo de 12 mensualidades.
- c) Para deudas comprendidas entre 2000.01€ y 6000€, plazo máximo de 18 mensualidades.
- d) Para deudas superiores a 6000.01€, plazo máximo de 24 mensualidades.

3. La Tesorería Municipal podrá, bajo determinadas circunstancias debidamente acreditadas, informar favorablemente la aprobación de fraccionamientos o aplazamientos con distintos límites o plazos de los indicados en el párrafo anterior.

Código Seguro De Verificación	/y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/10/2023 13:50:10
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==		



4. En las resoluciones de concesión de aplazamientos o fraccionamientos, que se notificarán a los interesados, se especificarán el plan de pago programado y demás condiciones del acuerdo, incluido el cálculo de los intereses de demora asociados a cada uno de los plazos de ingreso concedidos según lo dispuesto en el artículo 9 de esta ordenanza. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

5. En la resolución deberá hacerse constar igualmente la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación, los efectos que se producirán de no constituirse dicha garantía en el plazo legalmente establecido y los efectos que se producirán en caso de falta de pago conforme al artículo 10 de esta ordenanza.

6. Si la resolución dictada fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad.

7. La resolución deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses, desde la presentación de la solicitud.

8. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

9. Contra la denegación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, sólo cabrá la presentación del correspondiente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. El recurso deberá resolverse en un mes, transcurrido el cual podrá considerarse desestimado por silencio administrativo.

Contra la resolución del recurso cabe interponer recurso contencioso-administrativo con los efectos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 8. Condiciones y mantenimiento.

1. Se podrá condicionar el mantenimiento y eficacia del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública Local durante la vigencia del acuerdo.

A estos efectos, corresponderá a la Tesorería Municipal la vigilancia y control del cumplimiento de dicha condición.

2. En casos concretos, y previo informe motivado de la Tesorería Municipal, se podrán incluir en la resolución del aplazamiento o fraccionamiento otras condiciones para su mantenimiento y vigencia.

Código Seguro De Verificación	/y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/10/2023 13:50:10
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==		



3. Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, siempre que no sean devueltos en los plazos establecidos por la normativa bancaria.
En cualquier caso, el interesado podrá efectuar el pago de todas o algunas de las cuotas no vencidas o pendientes.

Artículo 9. Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.

1. En caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.

2. En caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda. Si el fraccionamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo.
Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados en cada fracción deberán pagarse junto con cada fracción en el pazo correspondiente.

3. Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.

Artículo 10. Actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos.

1. En los aplazamientos y fraccionamientos, si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos concedidos, no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo ó fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio.

Se exigirá el ingreso del principal de la deuda o del importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido o del vencimiento del pago de la fracción incumplida y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

Para el fraccionamiento de deudas, de no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.

c) En los supuestos recogidos en los párrafos a) y b), transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

Código Seguro De Verificación	/y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/10/2023 13:50:10
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==		



sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía.

2. La ejecución de las garantías a que se refiere este artículo se realizará por el procedimiento regulado en el artículo 168 de la ley 58/2003. El importe líquido obtenido se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas, recargos e intereses de demora. La parte sobrante será puesta a disposición del garante o de quien corresponda.

3. En los supuestos de aplazamiento o de fraccionamiento con insuficiencia sobrevenida de las garantías en su día formalizadas, no será necesario esperar a su ejecución para proseguir las actuaciones del procedimiento de apremio.

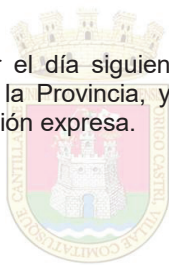
4. En los supuestos de aplazamiento o de fraccionamiento con dispensa de garantía se proseguirán las actuaciones del procedimiento de apremio.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente tributo serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final única.

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento de Cantillana

Código Seguro De Verificación	/y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/10/2023 13:50:10
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//y6L4DL9M01X/MoZkysG6Q==		

